

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 359

Referencia: 359-DNI

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-10-2000

Título: POR EL CUAL SE EMITEN LAS POLITICAS GENERALES Y LINEAMIENTOS ESPECIFICOS EN
MATERIA DE INFORMATICA DE LA CONTRALORIA GENERAL.

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 24380

Publicada el: 04-09-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE INFORMATICA

Palabras Claves: Contraloría General de la República, Tecnología

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 0.494

Rollo: 303

Posición: 635

**DECRETO Nº359-DNI
(De 4 de octubre de 2000)**

"Po. el cual se emiten las Políticas Generales y Lineamientos Específicos en Materia Informática de la Contraloría General".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al literal a del Artículo 55 de la Ley Nº32 de 8 de noviembre de 1984, le corresponde al Contralor General planear, dirigir y coordinar la labor de la Contraloría General de la República.

Que al Contralor General por intermedio de la Dirección Nacional de Informática le compete la formulación de las políticas y lineamientos específicos, normatividad, establecimiento de las estrategias de desarrollo en el ámbito informático, al igual que velar porque las inversiones institucionales sean ordenadas y orientadas a cumplir lo antes expresado.

Que las Políticas Institucionales en esta materia requieran ser coordinadas y reguladas periódicamente para evitar la duplicidad de trabajo, asegurar la adecuada administración y uso de los recursos informáticos.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir las Políticas Generales y Lineamientos en materia Informática de la Contraloría General de la República cuyo contenido está contemplado en el Anexo que se adjunta a este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Especificar que las Políticas Generales y Lineamientos Específicos en materia Informática están dirigidas a la conceptualización de las funciones de la Dirección Nacional de Informática y ubica las responsabilidades y funciones de las distintas Direcciones involucradas que promoverá la coordinación de esfuerzos para un mejor uso de los recursos informáticos disponibles.

ARTÍCULO TERCERO: Las Políticas Generales y Lineamientos Específicos en materia Informática que se adjuntan son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios de la Contraloría General de la República de Panamá. La falta de observancia a cualquiera de sus disposiciones, tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento interno de la Institución.

PARAGRAFO: Para los efectos de lo estipulado en el presente Artículo, corresponderá al Departamento de Auditoría Interna velar por el cumplimiento de los controles internos relacionados con las políticas y lineamientos informáticos, y a la Dirección Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos revisar y efectuar la modificación que se requieran en el Reglamento Interno vigente, para su modificación de conformidad con su Artículo 135, para garantizar que contemple sanciones disciplinarias acordes a las violaciones de lo estipulado en cuanto a políticas informáticas.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en la Dirección Nacional de Informática, el desarrollo de las normas y procedimientos que regularán las Políticas Generales y Lineamientos Específicos en materia Informática emitidas o que se emitan.

ARTÍCULO QUINTO: Será responsabilidad de la Dirección Nacional de Informática, la revisión periódica de las normas, reglamentaciones y procedimientos que regulan las Políticas Generales y Lineamientos Específicos en materia Informática definidas, con el propósito de mantenerlas actualizadas y acordes con los constantes cambios tecnológicos.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto podrá ser modificado por el Contralor General y su implementación será responsabilidad de la Dirección Nacional de Informática.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Quedan sin efectos las políticas contrarias y anteriores emitidas sobre la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Decreto regirá a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General



RAFAEL ZUNIGA BRID
Secretario General

Políticas Generales y Lineamientos Específicos en materia Informática

Objetivo.

Establecer el marco de referencia para la regulación de la actividad informática, su correcta administración y el buen uso y aprovechamiento de todos los recursos informáticos de la Contraloría General de la República.

Definición de términos.

Bienes Informáticos: son todos los recursos materiales o productos hardware, software (estaciones de trabajo, servidores, impresoras, accesorios, etc.; equipos de comunicaciones, concentradores, ruteadores, modems, firewall, cableado, etc.; programas de computación, sistemas de información, paquetes, utilitarios, etc.) en general cualquier producto informático, de propiedad de la Contraloría o que bajo su autorización se tenga derecho de uso en la Institución.

Servicios Informáticos: Define las actividades relacionadas con el soporte técnico a la función informática, como pueden ser el desarrollo de sistemas informáticos, asesorías, consultorías, mantenimiento, capacitación, etc., orientadas a la satisfacción de requerimientos institucionales.

Áreas Informáticas: Lugar donde se concentran bienes informáticos con alto grado de sensibilidad (servidores, equipos de comunicaciones, etc.).

Red de Datos Institucional: es el nombre de un conjunto de recursos informáticos provistos por la Dirección Nacional de Informática, así como la infraestructura de comunicaciones y servicios de cómputo asociados a ellos. Entiéndase por datos, cualquier formato en el que los mismos puedan ser representados (texto, voz, video, etc.).

Usuario: Es una dirección, un departamento, una unidad administrativa o un funcionario de la Contraloría, que utilice o acceda a cualquier bien o servicio informático provisto por la misma.

Usuarios Externos: Son las personas ajenas a la Institución que utilizan bienes o servicios informáticos provistos por la Contraloría.

Administrador de Bienes o Servicios Informáticos: es la dirección, departamento, unidad administrativa o funcionario responsable de dirigir, racionalizar y distribuir el uso y manejo de los recursos informáticos a su cargo.

Ambito de Aplicación

Las Políticas Informáticas son de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de la Contraloría General de la República de Panamá. La falta de observancia a cualquiera de ellas, tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento Interno de la Institución.

Políticas Generales

Toda persona que para el desempeño de sus funciones utilice o tenga acceso a los bienes o servicios informáticos que ofrece la Institución deberá observar lo prescrito en el presente documento. La ignorancia del mismo no lo exonera de las responsabilidades asociadas con su incumplimiento.

La omisión de ejercitar o ejecutar cualquier derecho o disposición no constituirá una renuncia de tal derecho o disposición.

La Dirección Nacional de informática vigilará que se acaten las políticas informáticas vigentes.

Políticas y Lineamientos Específicos

1. Sobre los Derechos de Autor, Adquisición de Software y Licencias de Uso

1.1. De Aplicación General

- 1.1.1. En todos los bienes informáticos de la entidad, queda prohibido el uso de software o programas que no cuenten con la licencia correspondiente.
- 1.1.2. No debe instalarse o utilizarse software o programas de entretenimiento (juegos), con excepción de aquellas unidades que por la naturaleza de la función que desempeña lo requiera (Centro de Orientación Infantil, COI).
- 1.1.3. Solamente se permite la reproducción de software o programas como copias de respaldo.
- 1.1.4. La inobservancia de estas políticas también puede dar lugar a la aplicación de las sanciones legales y administrativas establecidas en las Ley de Derecho de Autor (Ley 15 de 1994) y derechos conexos.

1.2. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)

- 1.2.1. Llevará el inventario y control de las licencias de software y el medio magnético en el que se encuentran, adquiridas por la Institución así como se responsabilizará de su custodia, considerando licencias individuales, en uso, software preinstalado y corporativo. Asimismo, deberá informar al usuario, de las licencias y programas instalados en el bien informático a su cargo.
- 1.2.2. Establecerá los estándares para la adquisición, uso, normalización y licenciamiento de los paquetes informáticos a nivel institucional, considerando las necesidades y compatibilidad tecnológica existente.

- 1.2.3. Controlará el uso de software o programas comerciales que no requieren de licencias de uso (freeware), o que son de prueba (shareware), estableciendo la finalidad de su uso, periodo de utilización y autorizaciones del fabricante.
- 1.2.4. Revisará y de ser necesario autorizará las solicitudes sobre el uso de software o programas diferentes a los establecidos como estándares.
- 1.2.5. La instalación del software aprobado, lo realizará solamente el personal autorizado.

1.3. De Aplicación por Parte del Usuario

- 1.3.1. Quién disponga de bienes informáticos provistos por la Institución, es responsable de controlar que el software y programas instalados en su equipo, cuenten con la debida autorización.

2. **Sobre las Medidas de Seguridad Física.**

2.1. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)

- 2.1.1. Verificará que las instalaciones físicas donde se ubiquen los bienes informáticos cumplan con las condiciones mínimas de ambientación sugeridas por el fabricante (temperatura, electricidad, humedad, mobiliario, etc.) requeridas para su adecuada conservación y funcionamiento.
- 2.1.2. Mantendrá los servidores de red y los equipos de comunicaciones como concentradores, enrutadores, firewall, switches, etc., en cuartos cerrados o en gabinetes con llaves y con restricciones de acceso a personal autorizado.
- 2.1.3. Cuidará que los controles físicos y ambientales estén diseñados para proteger los bienes informáticos de la entidad de riesgos naturales o intencionales y prevenir accesos no autorizados.
- 2.1.4. Procurará que los accesos de entrada física (puertas, ventanas, paredes de vidrio, ventilación, pared falsa, etc.) existentes en áreas informáticas no estén expuestos a violación accidental o intencional, igualmente los controles físicos limitarán el acceso solo al personal autorizado.
- 2.1.5. Incorporará controles ambientales que reduzcan el riesgo de interrupción de la actividad informática, debido a la afectación adversa del medio ambiente (temperatura, humedad, humo o fuego, energía eléctrica, y otras condiciones atmosféricas).
- 2.1.6. Procurará la mejor ubicación del Centro de Cómputo y del resguardo de la información procesada, en lugares donde el riesgo de daños sea mínimo o esté controlado. El acceso será restringido al personal autorizado y de requerirse excepciones éstas serán debidamente autorizadas por el Administrador.
- 2.1.7. Dispondrá de un plan de contingencia o al menos de un plan de recuperación de desastres que haya sido revisado y esté documentado.
- 2.1.8. Vigilará las características de la instalación eléctrica del Centro de Cómputo y áreas informáticas, verificando que cumplan con lo recomendado para este tipo de instalaciones.

2.2. De Aplicación por Parte del Usuario

- 2.2.1. Cada usuario se responsabilizará de salvaguardar la integridad de la información y el bien informático a su cargo.

3. **Sobre los Bienes Informáticos.**


3.1. De Aplicación General

- 3.1.1. Toda instalación de bienes informáticos (hardware o software), reconfiguración de los mismos, o de accesorios (CD-ROM, scanners, drivers, modems, etc.) que no forman parte de la configuración original, debe ser autorizado por el administrador de bienes informáticos quién a su vez llevará el control de dichas modificaciones. La instalación la realizará únicamente personal autorizado.
- 3.1.2. Cuando se quiera instalar accesorios o bienes informáticos (hardware o software) que pertenezcan al usuario, éste deberá solicitar autorización al Administrador de Bienes Informáticos e indicar el objetivo y la duración de la misma. También en este caso, la instalación la realizará personal autorizado.

3.2. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)

- 3.2.1. Planificará la renovación o actualización de la infraestructura informática institucional considerando tanto los requerimientos actuales y futuros de la institución, como la tecnología disponible en el mercado. El reemplazo o actualización de los bienes informáticos será evaluado en función del análisis de costo/beneficio, que asegure la mejor relación en economía, eficacia y eficiencia.
- 3.2.2. Evaluará las solicitudes y recomendará la provisión de bienes y servicios informáticos necesarios para suplir los requerimientos de automatización de las distintas unidades administrativas de la entidad que no estuviesen consideradas en el plan.
- 3.2.3. Incorporará todos los bienes informáticos de la Institución en el plan de mantenimiento preventivo y correctivo.
- 3.2.4. Establecerá los criterios para la movilización de bienes informáticos, en concepto de traslados, préstamos, descarte o salidas fuera de la institución.
- 3.2.5. Fijará estándares de los recursos informáticos (Hardware y Software) de acuerdo a una revisión periódica y en caso de ser necesario autorizará excepciones, previo análisis de requerimientos y de estudio de mercado.
- 3.2.6. El soporte y mantenimiento de los recursos informáticos de la institución será responsabilidad exclusiva de la Dirección Nacional de Informática, quién podrá definir la mejor manera de realizarlo, ya sea utilizando recursos propios o por medio de la contratación de terceros, supervisados por ésta.
- 3.2.7. Conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas, quien mantiene el registro financiero de los bienes informáticos institucionales, llevará el inventario de los mismos.
- 3.2.8. Establecerá los lineamientos de seguridad para protección de los bienes informáticos de la Institución y apoyará por su efectiva aplicación.
- 3.2.9. Verificará que los equipos tengan instalada la última versión de software antivirus que la Institución tenga amparada con la licencia correspondiente.

3.3. De Aplicación por Parte del Usuario

- 3.3.1. El usuario a quién se le ha asignado bienes informáticos, será responsable por  deberá informar inmediatamente al Administrador sobre cualquier inconveniente que se presente, con especial si algún bien ha sido sustraído o reporta fallas de funcionamiento.
- 3.3.2. Aplicará el mecanismo establecido para la movilización de bienes informáticos.
- 3.3.3. Mantendrá el bien informático en un entorno adecuado, asegurándose que el bien informático no corra riesgos físicos.
- 3.3.4. Se asegurará de la adecuada alimentación eléctrica al bien informático.
- 3.3.5. Cuando abandone el área de trabajo, previamente deberá finalizar todos los procesos de sistemas de información, base de datos, así como el servicio de red y de ser necesario apagará el equipo.
- 3.3.6. Bajo ninguna circunstancia intentará por sí mismo, la reparación de cualquier equipo o componente de éste.
- 3.3.7. Revisará que periódicamente se active la rutina de verificación del software antivirus autorizado por la entidad. Procederá de igual manera cuando se pretenda ingresar información por los medios de almacenamiento externo o de los servicios de Internet.
- 3.3.8. Procurará la optimización en el uso de los insumos y materiales requeridos para los bienes informáticos a su cargo.

4. Sobre la Seguridad Lógica y Confidencialidad de la Información.

4.1. De Aplicación General

- 4.1.1. Todos los usuarios y administradores de los recursos informáticos institucionales deberán sujetarse a las políticas de seguridad establecidas.

4.2. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)

- 4.2.1. Establecerá las medidas de seguridad y confidencialidad que se aplicarán en la producción, generación, emisión, publicación, intercambio, distribución y transmisión de datos e información automatizada de la Institución.

- 4.2.2. Mantendrá el derecho de los usuarios a la confidencialidad del correo electrónico.
- 4.2.3. En los casos que se detecten acciones que puedan poner en riesgo la seguridad o los niveles de eficiencia, tanto de la red de datos institucional como de cualquiera de los componentes de la misma, el administrador podrá realizar una auditoría y emitir recomendaciones para prevenir o corregir estas situaciones.

4.3. De Aplicación por Parte del Usuario

- 4.3.1. Deberá mantener el respaldo de la información requerida para su trabajo, incluyendo en ello, el respaldo de los mensajes de correo electrónico que requiera conservar.
- 4.3.2. Se asegurará que los archivos de trabajo de su uso, cuentan con las protecciones para escritura, lectura y ejecución adecuadas.
- 4.3.3. Los usuarios tendrán derecho a la confidencialidad de su información, con la salvedad de aquellos casos en que se detecten acciones que pongan en riesgo la seguridad tanto de la red de datos institucional como de cualquier otra red, así como para responder ante quejas sobre contenidos que violen los derechos de terceras personas.

5. **Sobre el Uso de los Servicios de la Red de Datos Institucional y las Cuentas de Usuarios.**

5.1. De Aplicación General

- 5.1.1. La infraestructura o servicios de la red de datos institucional debe responder a los objetivos, fines y beneficios que establezca la institución sobre la base de sus requerimientos.
- 5.1.2. Todo funcionario que para el desempeño de sus funciones requiera utilizar la red de datos institucional, deberá poseer una cuenta de usuario.
- 5.1.3. Para solicitar el servicio que requiera, deberá estar autorizado por el Director del área a la que pertenezca o por la Autoridad competente del servicio solicitado.
- 5.1.4. La cuenta es individual e intransferible y su dueño será responsable de mantener la confidencialidad de la contraseña de la cuenta, de hacer uso adecuado de la misma y responder sobre todas las actividades que ocurran bajo su cuenta o contraseña.
- 5.1.5. Las cuentas tendrán una duración limitada y se regularán por un procedimiento específico.

5.2. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)

- 5.2.1. Administrará los servicios de la red de datos institucional de manera exclusiva con el personal del área responsable de esta función y en los casos necesarios, con la participación de los proveedores autorizados.
- 5.2.2. Administrará las cuentas de usuarios y mantendrá registros en línea o almacenamiento del uso de las mismas, que permitan realizar auditorías o revisiones, en caso de existir situaciones que así lo ameriten.
- 5.2.3. Mantendrá control sobre el acceso de usuarios a los elementos (físicos y lógicos) de administración de la red de datos institucional.
- 5.2.4. Vigilará que la infraestructura de la red sea utilizada únicamente en actividades relacionadas con los objetivos institucionales, así como actividades similares de aquellas entidades con las que exista un convenio vigente.
- 5.2.5. Mantendrá información actualizada y disponible sobre el alcance y servicios de la red de datos institucional.
- 5.2.6. Se asegurará del buen estado de la infraestructura de la red así como del cumplimiento de las normas recomendadas para este tipo de instalaciones.
- 5.2.7. Ofrecerá los medios y mecanismos para que los usuarios obtengan productos y servicios informáticos de calidad, con los niveles de seguridad adecuados y favoreciendo el máximo aprovechamiento de los recursos informáticos y de comunicaciones disponibles. Otorgará cuentas de usuarios a personas ajenas a la Institución (personal externo) siempre cuando la solicitud cumpla con los requisitos establecidos para el servicio requerido y haya sido aprobada por el Director o Autoridad competente, relacionada con el área donde trabajará la persona solicitante. Estas cuentas tendrán una vigencia de 90 días y podrán ser renovadas con el envío de una nueva solicitud autorizada.

5.3. De aplicación por parte del usuario

- 5.3.1. Hará buen uso y tendrá acceso a los recursos y servicios informáticos de acuerdo a las disposiciones y reglamentaciones que para estos fines existan.
- 5.3.2. Deberá utilizar la cuenta asignada, para el acceso a los servicios a los que tenga autorización.
- 5.3.3. Solo podrá utilizar la infraestructura de la red de datos institucional para aquellos servicios que se le haya concedido acceso y únicamente para el desarrollo de actividades relacionadas con su función. Esta cuenta es de uso exclusivo y no debe ser compartida.
- 5.3.4. No utilizará los recursos de la red de datos institucional, para anunciar, enviar por correo electrónico o por cualquier otro medio de transmisión electrónica, contenidos ilegales o confidenciales, anuncios no autorizados, materiales promocionales y mensajes que contengan virus que pongan en riesgo los bienes informáticos y datos institucionales, lo cual estará reglamentado en las normas de uso de este servicio.
- 5.3.5. Comprenderá que cualquier material y/o datos bajados o de otra manera obtenidos mediante el uso del servicio, sin contar con las protecciones recomendadas, es riesgo para él y la Institución, y que será exclusivamente responsable de cualquier daño al sistema o pérdida de datos que pueda resultar de recibir tal material y/o datos.

6. Sobre Conexión a Otras Redes.**6.1. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)**

- 6.1.1. Velará porque las conexiones que se requieran entre la red de datos institucional con redes de otras instituciones, se realicen verificando que se garanticen los niveles de seguridad exigidos por las entidades involucradas e igualmente que los niveles de riesgo de accesos indebidos se minimicen, para lo cual cada entidad involucrará el equipamiento y los mecanismos de control de acceso que se consideren necesarios.

6.2. De Aplicación por Parte del Usuario

- 6.2.1. Los usuarios que accedan a servicios de otras redes a través de una conexión habilitada por la institución, estarán sujetos a las normas que la institución receptora tenga estipuladas y las violaciones a las mismas, serán penalizadas de acuerdo al reglamento de cada sitio.

7. Sobre el Desarrollo de Sistemas y Otros Servicios Informáticos.**7.1. De Aplicación General**

- 7.1.1. Todo desarrollo, invención o aplicación informática efectuada por funcionarios durante el desempeño de sus funciones, utilizando recursos institucionales, será propiedad intelectual de la Institución y deberá ser registrada de acuerdo a la reglamentación establecida para ello.
- 7.1.2. Los desarrollos de aplicaciones se ejecutarán utilizando los estándares establecidos para la Institución siempre y cuando hayan sido aprobados formalmente por las autoridades correspondientes.
- 7.1.3. Los servicios informáticos (soporte, desarrollo de sistemas informáticos, asesorías, consultorías, mantenimiento, capacitación, etc.) se brindarán de acuerdo al plan aprobado y en función de los recursos disponibles y de las prioridades establecidas.

7.2. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)

- 7.2.1. Establecerá sobre la base de la realización de estudios técnicos sustentatorios, los estándares de las metodologías, técnicas y herramientas de desarrollo de sistemas, que serán implantados y utilizados en la institución para el desarrollo de sus aplicaciones.
- 7.2.2. Todo desarrollo e implantación de sistemas informáticos deberá estar considerado en los planes y cronogramas de trabajo de la Dirección Nacional de Informática y se ejecutará de acuerdo a las prioridades que establezcan las autoridades de la Institución.
- 7.2.3. Definirá los recursos requeridos para los planes de automatización de la institución, considerando los componentes tecnológicos y de recursos humanos y financieros necesarios e incorporará en el presupuesto los montos correspondientes y su ejecución será con la unidad beneficiaria.

- 7.2.4. Brindará los servicios informáticos a la Institución y a las entidades que lo soliciten, procurando el máximo nivel de calidad, eficacia y eficiencia.
- 7.2.5. Evaluará periódicamente el comportamiento de los sistemas y el nivel de conformidad de los usuarios.

7.3 De Aplicación por Parte del Usuario.

- 7.3.1 Participará activamente en todas y cada una de las etapas del proceso de desarrollo de sistemas informáticos.
- 7.3.2 Se responsabilizará del contenido y actualización de los datos fuente que sean requeridos para los sistemas o servicios informáticos que le sean provistos.

8. Sobre el Personal Informático.

8.1. De Aplicación General

- 8.1.1. El personal informático de la Institución, en cualquier unidad que se desempeñe, deberá mantenerse permanentemente actualizado y capacitado en materia informática, ya sea por la participación en actividades fomentadas por la entidad o por iniciativa propia.
- 8.1.2. La Institución procurará que los funcionarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones tener acceso a la tecnología informática y de comunicaciones, sean capacitados en forma continua en las nuevas tecnologías que se planifiquen o adopten en la Entidad.
- 8.1.3. Periódicamente se revisarán y ajustarán las descripciones de cargos informáticos institucionales y su clasificación, para mantenerlas acordes con los cambios tecnológicos.

9. Sobre los Contratos con Proveedores de Bienes o Servicios Informáticos.

9.1. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)

- 9.1.1. Coordinará con la Dirección de Administración y Finanzas la revisión y ejecución de controles que permitan darle un adecuado seguimiento a lo establecido en los contratos correspondientes.
- 9.1.2. Vigilará que se cumplan los procedimientos establecidos para los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo que se pudiesen haber contratado dentro del calendario establecido y en los casos que sea necesario, autorizará cambios en las fechas.

**DECRETO N°428-DNI
(De 29 de noviembre de 2000)**

"Por el cual se aprueba el Plan Estratégico para Desarrollo Informático de la Contraloría General para el período 2000 – 2003"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al literal a del Artículo 55 de la Ley Núm. 32 de 8 de noviembre de 1984, le corresponde al Contralor General planear, dirigir y coordinar la labor de la Contraloría General de la República.

Que la Contraloría General de la República desarrolla un programa de modernización, tendiente a elevar sus niveles de eficiencia, para la atención de sus actividades sustantivas.

Que en la citada modernización del Estado, el apoyo en la tecnología de la información es un factor preponderante, el cual requiere ser constantemente adecuado a los requerimientos institucionales acordes al crecimiento y desarrollo del Sector Público, sobre el cual ejerce la Contraloría sus funciones.